

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°
000390 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 12 2 DIC 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 527-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de diciembre del 2022; El CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO N° 001-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2022/OEC-II (Segunda Convocatoria), cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES MOVILES DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES" ITEM y ITEMII; de fecha 01 de julio del 2022; El Informe N° 282-2022/GOB.REG.TUMBES-ORA-OTYT-JLPB, de fecha 10 de noviembre del 2022; La Nota de Coordinación N° 269-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/OFAJ, de fecha 13 de diciembre del 2022; El Informe N° 393-2022/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLYSA-UADQ, de fecha 15 de diciembre del 2022; La Nota de Coordinación N° 269-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 19 de diciembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 8° la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783 establece que autonomía "es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

000390 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 12 2 DIC 2022

competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el **Principio de Legalidad** a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

En ese contexto legal, con fecha **09 de junio del 2022**; el **Comité de Selección adjudico la buena pro de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2022/GRT-OEC-II (Segunda Convocatoria)**, para la contratación de **"ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES MOVILES DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES"** ITEM y ITEMII, a **Gasocentro la Alborada S.R.L.**

Seguidamente, el 01 de julio del 2022; **se suscribió**, entre el **Gobierno Regional de Tumbes** y el representante legal de **Gasocentro la Alborada S.R.L.**, el **CONTRATO DE ADQUISICION DE SUMINISTRO N° 001-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2022/OEC-II (Segunda Convocatoria)**, cuyo objeto de contratación es la **"ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES MOVILES DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES"** ITEM y ITEMII; **por un monto contractual ascendente a S/ 300,000.00 Soles**;

Posteriormente, el jefe de la Oficina de Transportes y Talleres, del Gobierno Regional de Tumbes, con Informe N° 282-2022/GOB.REG.TUMBES-ORA-OTYT-JLPB, de fecha 10 de noviembre del 2022; **solicito**, al jefe de la Oficina Regional de Administración la **AMPLIACION DE ADENDA AL CONTRATO DE ADQUISICION DE SUMINISTRO N° 001-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2022/OEC-II (Segunda Convocatoria)**, por un monto de S/ 75,000.00 Soles, con el objetivo de abastecer los vehículos de la entidad regional.

Ante ello, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Nota de Coordinación N° 269-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 13 de diciembre del 2022; solicito al jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Tumbes, cumpla con emitir el informe técnico respectivo en los siguientes términos:

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°
000390 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 12 2 DIC 2022

Por medio de la presente lo saludo cordialmente y a la vez paso **ESTABLECER COORDINACION** con el **PROPOSITO** de **SOLICITAR** a su despacho se sirva ordenar a quien corresponda **EMITA** el **INFORME TECNICO**, si el **requerimiento de combustible por el monto total de S/ 75,000.00 Soles**, según documento de la referencia b); **se efectuara, bajo los mismos precios de otorgamiento de la buena pro, debido a que, en el CONTRATO DE ADQUISICION DE SUMINISTRO N° 001-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA, SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2022/OEC-II (Segunda Convocatoria), no se ha consignado el precio por galón de DIESEL B5 S-50 y GASOHOL 90 PLUS;**

En el supuesto, se haber una variación de precios, sirvase adjunta el estudio de mercado; y, en consecuencia, se estaría ante el supuesto del numeral 33.1 del artículo 38° de la ley; Fórmulas de reajuste, donde se estipula: "En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago".

Ante, ello el jefe de la Unidad de Adquisiciones del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Informe N° 393-2022/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLYSA-UADQ, de fecha 15 de diciembre del 2022; **traslada** a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, **las cotizaciones de mercado**, (que corren insertos al expediente a fojas 08 al 12) respecto del precio de combustible de GASOHOL Y DIESEL de acuerdo al **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO N° 001-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2022/OEC-II (Segunda Convocatoria)**, precisando que el informe técnico, deberá emitirlo el área usuaria;

En ese orden, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante **Nota de Coordinación N° 269-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 19 de diciembre del 2022;** solicito al jefe de la Oficina Regional de Administración, con atención al jefe de la Oficina de Transportes y Talleres del Gobierno Regional de Tumbes, en calidad de área usuaria (conforme lo establece la **CLAUSULA QUINTA** del contrato) se sirva emitir el informe técnico respectivo, donde se requiere pronunciarse sobre los siguientes puntos:

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

N.º 000390 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 22 DIC 2022

1. En el **documento de la referencia b)**; se indica una ampliación de ADENDA, **sin embargo, no se adjunta copia de la ADENDA N° 01, SIRVASE, ACLARAR AL RESPECTO.**

2. En el **documento de la referencia a)**; no se ha establecido expresamente el plazo de vigencia del contrato (CLAUSULA QUINTA). Por lo tanto, en concordancia con la CLAUSULA TERCERA se ha estipulado que el monto contractual es de S/ 300,000.00 Soles, que equivale a 15,947 galones de combustible.

En ese orden, deberá indicar y precisar, en qué fecha se han agotado los 15,947 galones de combustible; ello con el objetivo de determinar la vigencia del contrato.

3. En el documento de la **referencia b)**; está solicitando una ADENDA al contrato por el monto de S/ 75,000.00 Soles, **en ese contexto, deberá indicar si dicho monto no supera el 25° fincendencia porcentual) del monto del contrato original**, conforme lo dispone el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que estipula: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria".

4. Finalmente, deberá indicar un cuadro en forma detallada cuantos galones de gasolina 90° y petróleo serán necesarios, para abastecer las unidades móviles del pliego del Gobierno Regional de Tumbes, teniendo en cuenta el precio, establecido en el estudio de mercado adjunto al documento de la referencia c); Asimismo, deberá precisar el monto total, tanto de los galones de gasolina 90°, como del petróleo; y, el precio total de ambos combustibles; teniendo, en cuenta que este no supere el 25% del monto total del contrato original.

Ante dicho, requerimiento el jefe de la Oficina de Transportes y Talleres, emite el Informe N° 325-2022/GOB.REG.TUMBES-ORA-OTyT-JLPB, de fecha 20 de diciembre del 2022; informa al jefe de la Oficina Regional de Administración, que conforme al CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO N° 001-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2022/OEC-II (Segunda Convocatoria), el consumo de combustible culminó el 24 de noviembre del 2022; asimismo, informa que los 75,000.00 Soles, representa el 25% del monto del contrato original, que regirá hasta el 25 de noviembre del 2022; hasta agotar stock, conforme al siguiente detalle:

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº
L.º 000390 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 12 2 DIC 2022

DESCRIPCION	GALONES	PRECIO	TOTAL
GASOLINA	1,582.2	23.70	37,500.00
PETROLEO	1,630.4	23.00	37,500.00
TOTAL			S/ 75,000.00

Al respecto, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, prescribe: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)" (El subrayado es agregado).

En ese orden, es preciso señalar que de acuerdo al artículo 1 de la Ley¹, todas las contrataciones de bienes, servicios y obras **tienen por finalidad permitir el cumplimiento de fines públicos y repercutir de forma positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.**

Teniendo clara esta premisa, y en atención a la consulta formulada, se debe señalar que según el artículo 34.10 de la Ley, se podrán acordar modificaciones convencionales "*siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto*".

Como se puede advertir, un requisito indispensable para la procedencia de una modificación convencional es que esta permita alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

Ahora bien, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española se entiende por **oportuno** aquello "que se hace o sucede en el tiempo a propósito y cuando conviene". Asimismo, se entenderá por **eficiente** "aquello que tiene eficiencia" y por eficiencia "la capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado."²

¹ "Artículo 1. La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, **permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.** Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley." (el resaltado es agregado)

² Fuente: <http://www.rae.es/>

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°
J.º 000390 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 22 DIC 2022

Dicho esto, cuando la normativa de contrataciones del Estado, señala que una modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera **oportuna**, hace referencia a que dicha modificación debe permitir que el contrato logre a tiempo la finalidad pública que persigue; la cual- según la Ley- consiste en repercutir en la mejora en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Asimismo, cuando hace referencia a que la modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera **eficiente**, debe entenderse a que dicha modificación debe permitir al contrato hacer el mejor uso de los recursos públicos para lograr su finalidad.

En este punto, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley.

Al respecto, el numeral 34.10 del artículo de la Ley dispone que "(...) **cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevivientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad (...)**". (El resaltado es agregado).

Por su parte, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento, referido a modificaciones convencionales al contrato, regula los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones contractuales previstas numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, entre los cuales se encuentra el: "**Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevivientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes**". (El resaltado es agregado).

De lo expuesto, puede advertirse que la normativa permite efectuar modificaciones convencionales al contrato, únicamente si se configuran las condiciones contempladas numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley y se cumpla con las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 160 del Reglamento.

Dicho esto, debe mencionarse que la normativa de contrataciones del estado deja claro que una modificación convencional podrá realizarse siempre que el hecho

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

N° 000390 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

12 2 DIC 2022

Tumbes,

generador sea sobreviniente al perfeccionamiento del contrato. Ahora bien, en atención a la consulta formulada, es conveniente anotar que la normativa no ha previsto de forma expresa un "tiempo límite" para efectuar este tipo de modificaciones; **no obstante, conforme se ha establecido en diversas opiniones³, un presupuesto para la procedencia de las mencionadas modificaciones es que el contrato se encuentre vigente⁴.**

"¿El tiempo límite es hasta que la resolución del contrato queda consentida o hasta cuando se paga la contraprestación al mismo y se cierra el expediente?"

Sobre el particular, es pertinente reiterar que la normativa de contrataciones del estado no ha previsto de forma expresa un "**tiempo límite**" para efectuar modificaciones convencionales al contrato; no obstante, un presupuesto imprescindible para la procedencia de las mencionadas modificaciones es que el contrato se encuentre **vigente**.

Ahora bien, un contrato vigente supone la **existencia** (en el momento en que se trata) **de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad**, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente, en ese contexto, evaluado los actuados se evidencia el jefe de la Oficina de Transportes y Talleres, del Gobierno Regional de Tumbes, **SOLICITO** mediante Informe N° 282-2022/GOB.REG.TUMBES-ORA-OTYT-JLPB, de fecha **10 de noviembre del 2022**; al jefe de la Oficina Regional de Administración, **LA MODIFICACION AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO N° 001-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2022/JEC-II** (Segunda Convocatoria), por un monto de S/ 75,000.00 Soles, con el objetivo de abastecer los vehículos de la entidad regional; es decir, el área usuaria solicitó la modificación al contrato en comento, durante su vigencia (estuvo vigente hasta 24 de noviembre); sin embargo, dado el trámite burocrático de las demás áreas administrativas, dicho plazo a la fecha ya venció;

³ A respecto, conviene citar la Opinión N° 203-2018/DTN "la Entidad podrá realizar las modificaciones contractuales que considere pertinentes, en función de lo previsto en el artículo 34-A de la Ley y 142 del Reglamento, esto con el propósito de mantener el equilibrio económico financiero del contrato, siempre que el contrato se encuentre vigente."

⁴ Cabanellas señala que **vigente** significa "en vigor y observancia. Se refiere a leyes, ordenanzas, reglamentos, costumbres, usos, prácticas y convenciones". CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental". Editorial Heliasta S.R.L. Undécima Edición 1993. Pag.332.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"***RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°
000390 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR**

Tumbes, 12 2 DIC 2022

Sin embargo, **teniendo en cuenta que el área usuaria** (Oficina de Transportes y Talleres), **durante la vigencia del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO N° 001-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-SUEASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2022/OEC-II** (Segunda Convocatoria), **inicio vía requerimiento el procedimiento de modificación contractual, con fecha 10 de noviembre del 2022** (Informe N° 282-2022/GOB.REG.TUMBES-CRA-OTYT-JLPB); al respecto, **es preciso invocar la figura legal de eficacia anticipada de los actos administrativos, previstos en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula:

Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

En consecuencia, teniendo en consideración que el procedimiento para modificar el contrato, se inició estando este vigente, y en aplicación de la EFICACIA ANTICIPADA señala por ley; resultaría viable modificar **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO N° 001-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2022/OEC-II** (Segunda Convocatoria), con eficacia anticipada, teniendo en cuenta, **lo establecido en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, que prescribe:

**MODIFICACIONES DEL CONTRATO
Artículo 157. Adicionales y Reducciones**

"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria".

Conforme, lo dispuesto el artículo anterior, el jefe de la Oficina de Transportes y Talleres, mediante el **Informe N° 325-2022/GOB.REG.TUMBES-ORA-OTyT-JLPB**, de fecha 20 de diciembre del 2022; informa entre otros; que **los 75.000.00 Soles, representa el 25% del monto del contrato original; es decir,**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000390 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 12 2 DIC 2022

dicho monto no supera el límite permitido prescrito por ley; el cual amerita traerá a colación la figura legal de las Prestaciones adicionales como supuesto de modificación del contrato.

En principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato⁵, el contratista y la Entidad se encuentran obligados a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato⁶, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal.

No obstante ello, tomando en consideración que durante la ejecución del contrato pueden surgir determinadas situaciones **no atribuibles a las partes** que dificulten la consecución del objetivo o finalidad que se persigue a través de la contratación; **la normativa de contrataciones del Estado ha previsto las modificaciones** que pueden realizarse en el marco de una contratación pública, tales como la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, autorización de ampliación de plazo, entre otros.

Así, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente". (El subrayado es agregado).

En ese contexto, el contrato original, es decir el suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección y la oferta ganadora⁷, puede modificarse siempre que dicha modificación permita alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sea ordenada por la Entidad y no afecte el equilibrio económico financiero del contrato tal como lo establece el artículo 34 de la Ley-, generando así el contrato actualizado o vigente⁸.

⁵ De conformidad con el artículo 137 del Reglamento el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene o con la recepción de la orden de compra o de servicio, según las situaciones previstas en el referido artículo.

⁶ El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, de conformidad con el artículo 138 del Reglamento.

⁷ De conformidad con el Anexo N° 01 del Reglamento, Anexo de Definiciones.

⁸ Conforme lo establece el Anexo N° 01 del Reglamento, Anexo de Definiciones, el contrato actualizado o vigente es el contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° N.º 000390 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 12 2 DIC 2022

Ahora bien, dentro de los supuestos que permiten la modificación del contrato, el artículo 34 de la Ley establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, **la Entidad puede ordenar y pagar la ejecución de "prestaciones adicionales", siempre que tales prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.**

Aunado a ello, el primer párrafo del artículo 157 del Reglamento establece que: "*Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede **disponer** la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del **veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre que estas sean necesarias para **alcanzar la finalidad del contrato**, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes*", (El subrayado es agregado).

Como puede apreciarse, las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones *no contenidas en el contrato original* que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, **la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato.**

Obligatoriedad de ejecución de las prestaciones adicionales

Tal como se indicó en el numeral anterior, **una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales** en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, **a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación.**

Ahora bien, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales responde al ejercicio de las **prerrogativas especiales del Estado**, que se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina como "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general el servicio público, y su contraparte representa al interés privado⁹.

⁹ DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las cláusulas exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

000390 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 22 DIC 2022

Al respecto, MORÓN¹⁰ señala que "La potestas variandi o ius variandi, consiste en la prerrogativa ordinaria de los contratos públicos por la cual la entidad contratante posee la capacidad suficiente -apreciando eventos sobrevinientes objetivamente valorados- para disponer la modificación necesaria y a su solo criterio de algunos de los términos pactados, cambiando -en el modo, el plazo o la forma- las prestaciones convenidas originalmente con el contratista privado con el objeto de adaptarse y perseguir de mejor manera el interés público aspirado con la colaboración del contratista".

Siendo ello así, dicho "ius variandi" permite realizar una modificación cuantitativa a las prestaciones inicialmente pactadas incorporando prestaciones no previstas en el contrato original pero que permiten alcanzar la finalidad de éste. En ese sentido, de considerar la Entidad que la ejecución de las prestaciones adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, **ordena** su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se aprueba dicha prestación adicional, quedando el contratista obligado a cumplirlas.¹¹

En suma, se concluye que, es VIABLE, modificar el CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO N° 001-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2022/CEC-II (Segunda Convocatoria), conforme lo establece el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, de Contrataciones del Estado; en concordancia, con el artículo 17° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la LPAG (eficacia anticipada), debiéndose efectuar dicha modificación hasta el 25% del monto del contrato original, conforme lo dispone el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Dicho esto, podemos mencionar que mediante **Informe Legal N° 527-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de diciembre del 2022**; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica OPINÓ, entre otros: **PRIMERO**, - ES VIABLE, modificar el CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO N° 001-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2022/OEC-II (Segunda Convocatoria), conforme lo establece el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, de Contrataciones del Estado, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; en concordancia, con el artículo 17° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la LPAG (eficacia anticipada), debiéndose efectuar dicha modificación hasta el 25% del monto del contrato original, conforme lo dispone el artículo 157° del

¹⁰ Morón Urbina Juan Carlos. La contratación estatal. Análisis de las diversas formas y técnicas contractuales que utiliza el Estado. Oficina General de Asesoría Jurídica, Lima, 2016.

¹¹ Al respecto, es preciso mencionar que, de conformidad con el numeral 45.4 del artículo 45 de la Ley, la decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a conciliación, ni arbitraje ni a la Junta de Resolución de Disputas.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° N° 000390 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 22 DIC 2022

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF. SEGUNDO. – RECOMIENDA, que la GERENCIA GENERAL REGIONAL, deberá DISPONER la EMISIÓN de la resolución del Titular de la Entidad o Resolución Gerencial General Regional, conforme lo establece la DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobaça por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; a fin de aprobar la ejecución de la prestación por parte del contratista hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobaça por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la MODIFICACIÓN al CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO N° 001-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022/OEC-II (Segunda Convocatoria), suscrito entre el Gobierno Regional de Tumbes y el representante legal de Gasocentro la Alborada S.R.L., con EFICACIA ANTICIPADA AL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2022 (conforme a lo prescrito en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la LPAG) dicha modificación tiene su sustento legal, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, de Contrataciones del Estado, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; de la "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES MOVILES DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES" ITEM y ITEMII; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – APROBAR, el MONTO de S/ 75,000.00 Soles, para la "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES MOVILES DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES" ITEM y ITEMII; derivado del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO N° 001-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022/OEC-II (Segunda Convocatoria), la misma que cuenta con los Recursos Asignados en la correlativa 218, CS/C, 268143, según proveído s/n del Sub Gerente de Presupuesto de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° L. N° 000390 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 22 DIC 2022

fecha 06 de diciembre del 2022; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - ESTABLECER, que la **INCIDENCIA PORCENTUAL** de la "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES MOVILES DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES" ITEM y ITEMII; derivado del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO N° 001-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022/OEC-II (Segunda Convocatoria), es solo del **25%** del **MONTO** del **CONTRATO ORIGINAL**, conforme lo estipula, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - APROBAR, el **NUEVO MONTO CONTRACTUAL** por el importe de **S/ 375,000.00 Soles**, derivado del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO N° 001-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022/OEC-II (Segunda Convocatoria) para la "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES MOVILES DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES" ITEM y ITEMII; y, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. - DISPONE, que la **Oficina Regional de Administración**, solicite al **CONTRATISTA Gasocentro la Alborada S.R.L.**, la **AMPIACION DEL FONDO DE GARANTIA**, derivado del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO N° 001-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022/OEC-II (Segunda Convocatoria); y, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO. - DISPONE, que la **Oficina Regional de Administración**, la elaboración y suscripción de la respectiva **ADENDA** al CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO N° 001-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022/OEC-II (Segunda Convocatoria); y, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO. - DISPONE, DERIVAR COPIA de todos los actuados a la **SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS** del Gobierno Regional de Tumbes, para el inicio del deslinde de responsabilidades administrativas de los funcionarios y/o servidores públicos, que presuntamente dejaron vencer el plazo para modificación del **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO N° 001-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022/OEC-II (Segunda Convocatoria)**; y, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

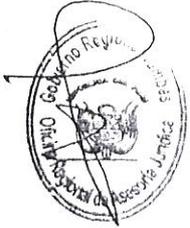
RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

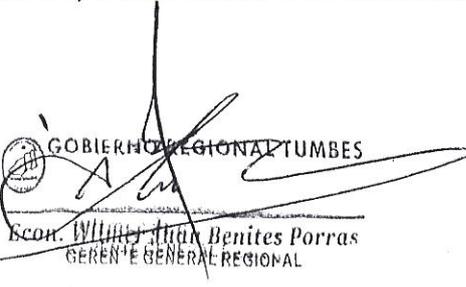
N° 000390 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 12 2 DIC 2022

ARTICULO OCTAVO. - NOTIFICAR la presente resolución al representante legal de **Gasocentro la Alborada S.R.L.**, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional; y, a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Econ. **Wilmer Alan Benites Porras**
GERENTE GENERAL REGIONAL

